

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE ABRIL DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Ptas	Desembolso 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		221,50	
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			2-4-921	522,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		10,00 y 257,00	
28-3-921	69,50	" E, de 25.000 "			7-4-921	26,00	Banco Hipotecario de España...	500			
11-3-921	69,80	" D, de 12.500 "			2-4-921	24,00	Banco de Castilla.....	500			
28-3-921	69,70	" C, de 5.000 "			14-2-921	98,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
28-3-921	69,70	" B, de 2.500 "	68,75		16-3-921	195,00	Banco Español de Crédito.....	500	50		
1-4-921	69,00	" A, de 500 "	68,75		1-4-921	13,00	Unión Española de Explosivos...	500			
31-3-921	69,65	" G, de 100 "	68,75		1-4-921	27,00	Sociedad Gral. Azuc. Preferentes.	500	50	76,00	
31-3-921	69,65	" H, de 200 "	68,75		2-4-921	80,00	Cajera Española de Ordenanzas.	500		38,00	
22-3-921	69,50	En series diferentes.....	68,75		10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		298 y 297	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			1-4-921	300,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		288	
		<i>Estampillado.</i>			2-1-921	283,00	Idem Norte de España.....	500		288	
3-4-921	81,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,90		2-4-921	268,00	B.º Español del Río de la Plata.	500	Interés anual por 100	pesetas. id. id.	
3-4-921	81,85	" E, de 12.000 "	81,90		2-4-921	313,00	Bonos del Banco de España...	500	4	315,00	
3-1-921	82,30	" D, de 6.000 "	82,25		2-4-921	28,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	83,00	
31-3-921	84,50	" C, de 4.000 "	83,50		30-3-921	105,50	Idem id. id.....	500	5	97,00	
31-3-921	83,50	" B, de 2.000 "	83,50		18-3-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6	106,60	
2-4-921	84,00	" A, de 1.000 "	84,25		21-3-921	90,50	F. G. M. Z. A. Va. Serie A.	500	5	5	
2-4-921	81,50	" G, de 100 "	84,50		21-3-921	76,50	" B.	500	4 1/2	4	
2-4-921	81,50	" H, de 200 "	84,50		21-3-921	66,50	" C.	500	3	3	
22-3-921	82,80	En diferentes series.....	84,50		2-4-921	57,25	Idem Norte de España.	500	3	3	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			17-2-921	54,00	ña. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	3	
28-3-921	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			12-2-921	51,25	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
5-3-921	88,50	" D, de 12.500 "			18-11-920	52,00	Obligaciones.....	500			
29-3-921	88,00	" C, de 5.000 "	86,00		26-11-920	50,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
2-4-921	86,00	" B, de 2.500 "	86,00		1-4-921	73,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
2-1-921	86,00	" A, de 500 "	86,00		31-3-921	90,50	Idem id. 1918.....	500			
21-3-921	90,50	En diferentes series.....	86,00		80-3-921	85,75	Cédulas del Euzéche.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			2-4-921	84,00					
1-4-921	93,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			31-3-921	91,00					
31-3-921	93,75	" E, de 25.000 "	93,5				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
2-1-921	93,50	" D, de 12.500 "	93,7		4 por 100 perpetuo al contado.....	3,200			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
2-1-921	93,75	" C, de 5.000 "	93,7		Idem fin corriente.....	"			Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 49,90 pesetas por 100 francos.—200.000 a 50,05.		
2-4-121	93,75	" B, de 2.500 "	93,7		Idem fin próximo.....	"			Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 28,07 pesetas cada una.—15.000 a 28,09.—48.000 a 28,10. 10.000 a 28,11.		
2-4-921	91,00	" A, de 500 "	93,75		4 por 100 amortizable.....	26,000			Nueva York, a la vista, cheque, 26.000 dollars a 7,14 pesetas cada uno.		
30-3-921	93,75	En diferentes series.....	93,75		5 por 100 amortizable.....	71,000			Roma, cheque, 50.000 liras a 29,50 pesetas por 100 liras.		
		6 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917			Acciones del Banco de España.....	22,000					
2-4-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,40		Idem del Banco Hipotecario.....	"					
1-4-921	93,40	" E, de 25.000 "	93,50 y 45		Idem de la Arrendataria de Tabacos..	23,000					
2-4-921	93,80	" D, de 12.500 "	93,50		Azucarera. — Preferentes.....	25,000					
2-4-921	93,50	" C, de 5.000 "	93,50, 45 y 50		Idem. — Ordinarias.....	2,500					
2-4-921	93,50	" B, de 2.500 "	93,50		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	55,000					
2-4-921	93,50	" A, de 500 "	93,50		Idem id. al 6 %.....	2,000					
2-4-921	93,50	En diferentes series.....	93,50								

Gaceta de Madrid Núm. 94 5 Abril 1921 Anexo núm. 1. — Página 49

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Abril de 1921.

Las altas presiones se hallan situadas sobre el Norte de Francia. En el centro de España existe un área de altas presiones relativas. Las bajas presiones están sobre el mar Ibérico.

Telegrama transmitido a las Coman-

dancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

En las costas de Levante y en el Estrecho vientos fuertes, lluvias y mar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 687 ms.)

Horas.	Barómetro mm. y a 0°	Tem- peratura C°	Hume- dad re- lativa. 0/10	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	705,5	8,5	83	SW.....	0=Calma....	Inapble.	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 13,9
7	705,3	8,0	87	>	0=Idem.....	>	Cubierto.	Idem mínima a la idem..... 7,3
13	704,1	12,9	57	E.....	2=Muy flojo..	Inapble.	Cubto. (llovizna)	Idem mínima junto al suelo..... 8,5
18	704,0	10,9	86	>	0=Calma....	9,7	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas..... 151

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Lugo, Las Palmas y agregada de Baeza.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el lunes 18 del presente mes de Abril, a las seis de la tarde, a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio de el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Presidente del Tribunal, Luis Palomo.

P—

SUBASTAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, la subasta de las obras para el abastecimiento de aguas potables a esta población, después de haberse cumplido las formalidades que previe-

ne la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 21 de Mayo próximo, y hora de las once, sirviendo de base para el contrato de que se trata los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación, y debiendo advertirse, además, que las proposiciones para tomar parte en la licitación se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior a la subasta, y en las horas hábiles, conforme dispone el artículo 18 de la citada Instrucción; y que en la misma oficina se hallan los planos, presupuestos y demás documentos originales referentes a la contrata, a disposición de los que deseen tomar parte en ella.

Cehegín, 26 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario, Andrés Ruiz.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, en cuanto tengan aplicación, deberán regir en la construcción de las obras de abastecimiento y distribución de aguas potables, de la villa de Cehegín (Murcia.)

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras que comprenden este proyecto son:

La toma, con su caseta registro.

La traída, en conducto forzado, desde Las Cimbras hasta el punto P.4 situado a la derecha de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a 44,60 metros del V.43 del primer trazado, a partir del cual vértice se vacía éste; y de añadirse en el penúltimo lugar la arteria de enlace entre el depósito y la red de distribución.

El paso de llegada.

La instalación elevadora.

El depósito regulador, y

La red de distribución.

Art. 2.º La toma comprende: el portillo en la galería de Los Cimbrados, en el punto que se determina en la hoja número 4; el refuerzo y reparación que sean necesarios en la obra antigua de dicho cimbrado, para evitar filtraciones inconvenientes y para que sirva de sólido cimientto a la parte de obra que ha de cargar sobre ella, en las zonas inmediatas al portillo; el canalillo; la poceta de alojamiento de la alcachofa y llave o tubo de arranque de la traída; brencas de ranura en la galería y en el canalillo para poder instalar fácilmente traviesas de tabla que rectifiquen la derivación, cuando por cambio de nivel de la corriente madre sea necesario, y caseta de protección con puerta y escalera para la visita; todo ello conforme a la disposición y dimensiones que constan en la hoja de detalle número 5, y con las clases de fábricas expresadas en el estado de cubicación y presupuesto parcial correspondiente.

Se instalará llave de paso o simple tubo en el arranque de la traída, según determine oportunamente el Inspector facultativo de las obras.

Art. 3.º La traída comprende: la apertura de la zanja para la instalación de la cañería, según los trazados horizontales y vertical, que indican las hojas números 1 y 2, salvo las variantes que en uno y otro podrá introducir el Inspector facultativo al tiempo de la ejecución, siempre que sean justificadas por conveniencia técnica y económica, y que habrá de aceptar el contratista mientras la valoración de esta parte del proyecto, hecha conforme en este pliego se prescribe, no disminuya más de un veinte por ciento (20 %) con respecto al presupuesto parcial complementario número 2; la construcción de las pegasías obras necesarias

para el acceso a los puntos altos y bajos o de inversión de inclinación del trazado vertical, o sea de situación de las ventosas y orificios de descarga respectivamente; la construcción, transporte al pie de la obra e instalación de la cañería, que será de hormigón armado y de doscientos milímetros (200 m/m) de diámetro interior con sus ventosas y piezas de descarga, y el relleno de la zanja hasta dejar restablecida permanentemente la superficie del terreno en las condiciones que ella tenga en cada lugar.

A pesar de la facultad expresada para el Inspector técnico, la cañería no deberá quedar en ningún punto a menos de ochenta centímetros (0,80 metros) de la superficie del terreno.

Las pequeñas obras de acceso dichas, se reducirán a pequeños pozos de sección interior cuadrada de setenta y cinco centímetros (0,75 metros) de lado con el espesor de muros que juzgue necesario el Inspector facultativo, según la profundidad y circunstancias y debiendo ser impermeables en su fondo y muros, para que no puedan ser inundados por aguas del terreno, las de las ventosas. Las de descarga se dejarán en comunicación por su fondo, y por medio de avenamientos rellenos de grava, con el terreno absorbente o con el cauce a conveniente desnivel que más próximo se halle.

Art. 4.º El pozo de llegada será de sección interior circular, no siendo menor de un metro y veinte centímetros (1,20 metros) de diámetro, y siendo su profundidad de un metro cincuenta centímetros (1,50 metros), bajo la desembocadura de la cañería de traída.

Dicha desembocadura se situará a la cota 93,94 metros (su punto superior), y el aliviadero a 96,46 sobre el mismo plano de comparación fijado.

Se dispondrá un desagüe de superficie a dos metros y medio (2,50 metros) por encima de la expresada cota de llegada de la conducción; desagüe capaz de doce litros por segundo, sin carga, y que se pondrá en comunicación con un cauce o lugar de evacuación por medio de un avenamiento que no pueda servir de acceso a nada que pueda enluciar o infeccionar el agua.

Los muros y fondo del pozo serán de mampostería hidráulica con enlucido de mortero de Portland, y su espesor será de sesenta centímetros (0,60 metros), a menos que el Inspector técnico lo modifique, ateniéndose a las condiciones y circunstancias locales.

Art. 5.º La instalación elevadora comprenderá: el macizo de fundación del grupo elevador, macizo que tendrá un metro y setenta y cinco centímetros de longitud por un metro de ancho y un metro veinte centímetros de profundidad (1,75 x 1,00 x 1,20 metros), salvo variación que vea necesaria o conveniente el Inspector facultativo, y será de buena mampostería hidráulica; el grupo elevador, compuesto de motor eléctrico de 14-15 kilowattios y demás características que oportunamente se determinen, y de una bomba centrífuga directamente acoplada al motor y capaz de elevar en la marcha de máximo rendimiento de éste, doce litros por segundo, a la altura manométrica de cuarenta y ocho metros (48 metros); la colocación en obra del grupo elevador, con su manguito de acoplamiento elástico, placa y espárragos

de fundación, cuadro de distribución completo, y demás accesorios fijos de motor y bomba; el utillaje y accesorios portátiles más necesarios; la apertura de la zanja para la cañería de elevación, con la profundidad que en cada punto determine el Inspector técnico; la construcción e instalación de la cañería, que será de hormigón armado, de ciento setenta y cinco milímetros (175 m/m) de diámetro interior, y el relleno de la zanja y arreglo del pavimento sobre ella.

Art. 6.º El depósito comprende: la excavación o desmorte terraplén de acompañamiento y la ejecución de todas las obras que en la hoja número 3 y en los estados de cubicación y presupuesto parcial número 5 se detallan.

Forman también parte del depósito los accesorios que indican los expresados documentos y la obra que la buena y conveniente instalación de cada uno de ellos implique, excepto lo que estime oportuno suprimir el Inspector técnico.

La techumbre será de hormigón armado, en la cual se dejará un hueco central rectangular de un metro de longitud y ochenta y siete centímetros de ancho (1 x 0,87 metros), que se cubrirá con una losa de veinte centímetros de espesor y un metro veinte centímetros, por un metro (1,20 x 1,00 metros), y otro hueco de toda la luz comprendida entre dos nervios y de setenta centímetros de ancho (0,70 metros) junto al muro en que se empotren los tubos de elevación y de salida y por encima de los extremos de estos tubos.

Forman también parte del depósito, el aliviadero de superficie y desagüe de fondo con su correspondiente conducto de evacuación, si no estima oportuno suprimirlo el Inspector técnico, y el indicador de nivel que se establecerá donde el mismo Inspector determine.

Asimismo determinará éste la disposición y dimensiones de la garita o registro que se ha de establecer sobre el hueco de la techumbre y la correspondiente escala interior de acceso.

Art. 7.º En la red de distribución se comprende: la apertura de las zanjas con la profundidad que en cada punto determine el Inspector, pero no inferior a lo necesario para que la cañería quede bajo sesenta centímetros (0,60 metros), por lo menos, de relleno en las calles transitadas por carruajes, y cuarenta centímetros (0,40 metros) en donde no haya circulación rodada; la construcción de las pequeñas obras o registros de llaves de paso y ventosas; la adquisición y transporte hasta pie de obra e instalación de todas las cañerías indicadas en la hoja número 3, cada una del diámetro interior que en el mismo plano y en el estado resumen de la distribución se consigna; la adquisición, transporte a pie de obra e instalación de todas las piezas especiales necesarias y de las ventosas y llaves de paso; adquisición, transporte e instalación de las fuentes vecinales del tipo que se indica en la hoja número 7, y sus correspondientes acometidas, y las pequeñas obras que exijan tales instalaciones, así como los conductos de desagüe que de las fuentes han de partir hasta los cauces o lugares más próximos de evacuación; y el sellado de las zanjas y arreglo del pavimento sobre ellas.

La red se situará al trazado que se

manifiesta en el plazo de la distribución, sin otras variaciones que las de terminadas en la aprobación de este proyecto.

Las obras que resulten necesarias de modificación de conductos subterráneos ya existentes, para salvar su incompatibilidad con la instalación de las nuevas cañerías o cualquier inconveniente que la proximidad de unos y otros conductos pueda llevar consigo, se considerarán también comprendidas en la obligación de esta contrata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA Y LOS ELEMENTOS ESPECIALES, APARATOS Y MÁQUINAS.

Art. 8.º El agua que haya de emplearse en la fabricación de los morteros, en el lavado de arenas, de ladrillos y de paramentos, en el asiento de mamposterías y, en general, en cualquier clase de obra, deberá ser dulce y potable.

Art. 9.º La arena será silícea o caliza, pero no arcillosa, y estará perfectamente limpia de tierra y demás sustancias extrañas, a cuyo fin se lavará, si fuese necesario. El tamaño de los granos debe ser uniforme, y se fijará por el Inspector técnico de las obras, el más conveniente en cada caso.

Art. 10. La gravilla destinada al hormigón armado, será con preferencia extraída de acarreos naturales, más bien que obtenida por machaqueo, y de naturaleza silícea o caliza dura la mayoría de sus granos, debiendo estar limpia de tierra y cualquier impureza.

El tamaño de los granos será el que resulte por cribado entre la criba de malla cuadrada de diez milímetros (10 m/m) de diagonal y la de (20 m/m) veinte milímetros.

Art. 11. A) La cal común que se emplee en las obras será gruesa y de buena calidad, no admitiéndose la que en su composición mineralógica ofrezca sustancias extrañas en proporción de un diez por ciento (10 %), ni la pegada por fusión de un coeficiente de entumecimiento menor de (2).

B) Se acopiará en vivo el pie de obra donde apagará por dicho procedimiento, desechándose la que dé un mortero ordinario que expuesto al aire y resguardado del sol y de la lluvia se desegregue o no se endurezca.

Art. 12. A) La cal hidráulica será del tipo Theil, y de la conocida con el nombre de "cal comercial de primera calidad", y no de la llamada flor. Deberá estar tamizada de manera que el residuo, al pasarlo por un cedazo de novecientas mallas por centímetro cuadrado, no exceda de ocho por ciento (8 %), y sin que sea tampoco el polvo demasiado fino, y evitando que contenga partículas imperfectamente apagadas.

B) La cal pura, en pasta consistente, deberá empezar el fraguado a las seis u ocho horas después de amasada y terminar diez o doce más tarde. El índice de hidraulicidad deberá variar entre treinta y ocho y cuarenta centímetros (0,38 y 0,40), y la densidad estará comprendida entre setenta y ocho y ochenta y cuatro centímetros (78 y 84).

Art. 13. El cemento de Portland deberá reunir las siguientes condicio-

nes, cualquiera que sea su procedencia: Dnsidad mínima, mil trescientos (1.300) kilogramos por metro cúbico de material sin comprimir; finura, tal que, a lo sumo, deje un residuo de diez por ciento (10 %) tamizado a través de una tela metálica de novecientas (900) mailas por centímetro cuadrado; resistencia a la tracción de veinticinco (25) kilogramos por centímetro cuadrado después del séptimo día de amasado con agua.

Art. 14. A) El mortero ordinario se compondrá de dos partes en volumen de cal y tres de arena, no admitiéndose pastas fabricadas con mayor anticipación de un día al tiempo de su empleo.

B) La fabricación se efectuará en cras o en cajones bien planos, mezclando los ingredientes con la cantidad de agua estrictamente necesaria y por medio de batidores de hierro, hasta que la mezcla sea perfecta y no ofrezca palmillas, debiendo obtenerse consistencia análoga a la del barro del alfarero y prohibiéndose en absoluta añadir agua después de la terminación del batido.

Art. 15. El mortero hidráulico de cal se hará con doscientos kilogramos (200) de cal común apagada en polvo, y doscientos kilogramos (200) de cal de Theil, o equivalente a ella, por metro cúbico (1,00 m³) de arena.

Su elaboración se hará como la del mortero ordinario, pero en cantidad no superior a la que haya de gastarse en suenos de seis horas cada vez.

Art. 16. El mortero de cemento de Portland destinado a entucidos se formará con cuatrocientos cincuenta kilogramos (450 kilogramos) de cemento por metro cúbico de arena.

El destinado a la obra de hormigón armado se define al describir las condiciones de la ejecución de esta.

El destinado al hormigón de relleno u otras fábricas será de trescientos kilogramos (300 kilogramos) de cemento por metro cúbico de arena.

Art. 17. La piedra para hormigones será caliza dura y compacta, machacada, y sus fragmentos deberán ser lo más regulares y uniformes posible, sin que la menor dimensión baje de tres (3) centímetros ni la mayor exceda de seis (6) en ningún caso.

Art. 18. La piedra para mampostería ofrecerá la misma buena calidad prescrita en el artículo siguiente para la destinada a sillería.

Los mampuestos que se destinen a mampostería en seco se prepararán con el martillo, regularizando el paramento y dándole forma apropiada para el encajado asiento que esta fábrica exige. Los que se empleen en mampostería ordinaria con mezcla, sufrirán análoga preparación. En los que se apliquen a paramentos careados, la superficie visible recibirá la lera o pico de modo que se mejore su aspecto ordinario y siempre afectando la forma plana a la curvatura general que corresponde a la obra. Las caras restantes se regularizarán cuando lo requiera el ajuste de unos mampuestos con otros, o con los ripios que constituyen el acañado. En la mampostería concertada se labrarán con el pico no sólo la cara del paramento, sino también los lechos y juntas en la extensión de treinta centímetros (0,30), por lo menos, a partir de aquél para que encajen unos

con otros y tengan el debido buen asiento sin interposición de ripios en dicha extensión. En la mampostería para bóvedas se arreglarán igualmente las piezas con el pico, dándoles la forma apropiada al uso para que se destinen y de modo que no resulte tampoco necesario el empleo del ripio en la extensión del cuajado.

El volumen mínimo de los compuestos será de veinte (20) decímetros cúbicos para toda clase de mampostería exceptuando la de cimientos, para la que no se admitirá ninguno inferior al doble de dicho volumen, y la de bóvedas, para la cual podrá admitirse hasta diez (10) decímetros cúbicos.

La proporción de ripio admisible será de quince por ciento (15 %) en la mampostería en seco, del diez por ciento (10 %) en la ordinaria y el cinco por ciento (5 %) en la cargada.

Art. 19. A) La piedra que se emplee en sillería debe ofrecer la suficiente dureza para resistir los esfuerzos a que ha de estar sometida; no debe tener palos ni coqueas que comprometan la estabilidad de la obra o perjudiquen a su buen aspecto a juicio del Inspector: ha de admitir buena labra y no ha de ser heladiza ni salitrosa.

B) En la sillería con labra tosca la cara de paramento se ejecutará a picón y encintada a cincel en su contorno. La cinta o tirada tendrá treinta y cinco milímetros de anchura (35 m/m), y sobre ella resaltará la parte ejecutada a picón. Los lechos, sobrelechos y caras de junta se labrarán a pico fino en la extensión de cuarenta centímetros (0,40), por lo menos, a partir del paramento, lo que constituya el cuajado; en el resto del tizón o cola de los sillares las piezas serán simplemente desbastadas.

C) En la sillería desbastada, la labra de las caras exteriores y la de las interiores en la extensión de los cuarenta centímetros que constituye el cuajado, se hará a picón sin encintado alguno en su contorno, dejando las colas como en las fábricas anteriores y procurando que las mayores asperezas o desigualdades de dicha labra de las caras no exceda nunca de diez milímetros (10 m/m).

Art. 20. Todo el ladrillo que se emplee en las obras estará muy bien cocido y cortado, debiendo resultar sonoro, de grano fino y unido, no tener oquedades, grietas ni caliches, no admitiéndose tampoco el heladizo ni el salitroso, ni el que no esté perfectamente moldeado. Las dimensiones serán las corrientes en la localidad.

Art. 21. Los carriles para la armadura de las vigas de hormigón armado serán de acero, de tipo Vignol, de quince kilogramos de peso por metro lineal (15 kgs. por m. l.), y de naturaleza y condiciones todas no inferiores a las de mejor clase producida para vías férreas en Altos Hornos de Bilbao. El ancho de la base no excederá de ochenta milímetros (80 m/m).

La varilla de hierro, tanto de siete milímetros (7 m/m) de diámetro, como la de diez (10 m/m) de diámetro, destinada también a las armaduras de la techumbre del depósito, serán de la clase más dulce y limpia de defectos que se pueda obtener en el comercio nacional.

Art. 22. Los caños de hormigón ar-

modo serán de hormigón de cemento de Portland procedente de cualquiera de las fábricas acreditadas por la bondad y la constancia de condiciones de sus productos, debiendo haberse elaborado su pasta con agua potable y con arena y gravilla de buenas calidades, ya silíceas o ya calizas, pero limpias.

La longitud de cada tubo o caño no será menor de un metro (1,00), siendo preferible metro y medio (1,50).

La superficie interior será perfectamente cilíndrica, continua y tersa.

La forma de los tubos en sus extremos será la adecuada al sistema de juntas o empalmes que el constructor prefiera, siempre que satisfagan las condiciones de resistir tanto a la presión hidráulica interior como los tubos mismos.

El espesor de los caños queda también a merced del constructor, así como la disposición de la armadura, con tal que ésta no sea chapa continua de palastro y que ninguno de los elementos asome a la superficie.

Todo caño estará claramente marcado al exterior con la resistencia de prueba al mes y a los tres meses de construido, que para él se garantice por el contratista o constructor. La resistencia se entenderá definida por la presión hidráulica interna en kilogramos por centímetros cuadrados, que el tubo puede sufrir sin rotura ni filtración.

Todo tubo que manifieste defectos de moldeaje, hendiduras, pelos o coqueas será desechado sin prueba.

Art. 23. La tubería de hierro colado habrá de ser en todas sus condiciones como las de mejor clase que producen tanto la Compañía Aurrera, de Bilbao, como la Duro-Felguera, de Asturias.

Será del sistema de enchufe y cordón, salvo las piezas especiales de bridas, o mixtas, que sean necesarias.

Los tubos y piezas que manifiesten defectos de cualquier clase, serán desechados sin prueba.

La resistencia de prueba no necesita ser mayor de la correspondiente a ocho atmósferas de presión ni deberá ser menor, para ningún tubo, del doble de la carga hidráulica máxima que puede existir en el punto de su colocación.

Art. 24. Son aplicables a las ventosas, llaves de paso y demás aparatos de fontanería, incluso las fuentes vecinales, las condiciones, expresadas en el artículo anterior para el material de hierro colado.

Las fuentes serán del tipo que indica el dibujo de la hoja número 7, y habrán de dar medio litro por segundo (0,5 litros por l") bajo la altura piezométrica de treinta metros (30 metros).

Art. 25. El grupo motor eléctrico y bomba, el cuadro correspondiente y todos los accesorios de la instalación elevadora, han de satisfacer tanto en su construcción, como en su funcionamiento o servicio, todas las buenas condiciones y garantías que ofrezca para ellas la que mejor proposición de suministro y establecimiento en obra haya entre tres casas o Sociedades constructoras de las más acreditadas en la especialidad hidroelectrica.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. Se practicarán, por los medios que en cada lugar crea más con-

veniente el contratista; pero ni en las calles, ni en la proximidad de otras obras existentes, se hará uso de explosivos sin la aprobación del Inspector técnico, y limitaciones que él determine.

Art. 27. Se harán de modo que no puedan sobrevenir asientos apreciables ni pueda ser por algún portillo o depresión vaciada naturalmente de nueva alguna parte de la zanja.

No se emplearán materiales infectos ni asquerosos, ni los que pudiendo ser disueltos por las aguas, que el terreno absorba, constituyan peligro de asiento.

Hasta 20 o 30 centímetros por encima de las cañerías, deberá ser de grava gruesa y limpia, o de cascajo de piedra, colocado en arco, pero nunca quedarán las piedras de modo que los choques superficiales puedan transmitirse a puntos aislados de la cañería.

Art. 28. a) Los hormigones ordinario e hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de piedra y dos de mortero ordinario e hidráulico respectivamente.

La piedra para hormigones será caliza dura y compacta, machacada, y sus fragmentos deberá ser lo más regulares y uniformes posibles, sin que la menor dimensión baje de tres (3) centímetros, ni la mayor exceda de seis (6), en ningún caso.

b) La fabricación se hará a brazo en eras bien planas o en artesas, con arreglo a las instrucciones que dé el Inspector técnico; y será requisito indispensable, lavar la piedra momentos antes de su empleo, de modo, que al mezclarla con el mortero esté perfectamente limpia de polvo. Pedrán también emplearse en la fabricación aparatos especiales, con la autorización previa del Inspector de las obras y siguiendo las instrucciones que al efecto prescriba.

Art. 29. a) La mampuesta ordinaria se ejecutará eligiendo con preferencia las mampuestas que presenten caras próximamente planas, haciendo uso del martillo, indispensable para dotar a las piedras de la forma y dimensiones más apropiadas al hueco que en la obra deben ocupar, a fin de no exceder el volumen de ripiado que como máximo prescribe el artículo (19) diecinueve.

El asiento se verificará mediante la cantidad de mortero duro necesario para rellenar completamente los huecos y envolver toda la piedra, procurando la mayor trabazón posible entre unas y otras, y golpeándolas fuertemente, así como los ripios, después de colocada la cara exterior en el plano general del paramento de la obra.

b) La mampostería carcada se ejecutará según análogas prescripciones a las consignadas para la ordinaria en cuanto al asiento y trabazón de los mampuestos, ateniéndose respecto del ripiado a la proporción máxima admisible según el artículo diecinueve (19) ya citado. Los paramentos se acabarán de labrar después de terminada la obra a fin de obtener la superficie continua que a ésta corresponde.

c) Para ejecutar la mampostería concertada con destino a bóvedas se empezará presentando el mampuesto en el lugar que le corresponde corrigiendo después los defectos de labra que hubieran podido observarse a fin de que el asiento se verifique perfectamente sin necesidad de ripiado alguno en la exten-

sión de treinta centímetros (30) a contar desde el paramento.

Para realizar dicho asiento se extenderá una capa de mortero de tres (3) centímetros de espesor, que ocupe todas las caras de contacto con las piedras ya colocadas, y se golpeará el mampuesto con un martillo hasta que el mortero refluya por todas las juntas y quede aquel en su debida posición, que se asegurará completamente acuñaando las colas a golpe de martillo, con ripio perfectamente envuelto en la mezcla. Terminado el asiento se repasarán las superficies al descubierto y las aristas, en su caso, de modo que resulten planas y líneas continuas.

d) Cualquiera que sea la clase de mampostería de que se trate, se cuidará especialmente de destinar al interior de los macizos los mampuestos más grandes y de colocarlos, en todo caso, con la mayor dimensión en sentido normal al paramento. Asimismo se prescribió que los planos de junta sean discontinuos, tanto en sentido vertical como horizontal, y que el rejuntado se verifique siempre de modo que no aparezca la mezcla en resalto sobre el paramento; ni ocupe mayor extensión que la estrictamente indispensable para el espacio comprendido entre dos mampuestos consecutivos. El grueso máximo admisible para las juntas en la mampostería concertada no podrá en ningún caso exceder de veinte (20) milímetros, lo mismo que en la carcada.

Art. 30. La mampostería hidráulica se construirá con mortero hidráulico de cal, o sea el definido en el artículo quince (15) de este pliego.

Art. 31. El asiento de la sillería se practicará previo enrase de la hilada inferior, presentando primeramente el sillar por el intermedio de cuña para comprobar, y en su caso corregir, después de levantado, los defectos de la obra. Hecho esto último se volverá a colocar extendiendo previamente una capa de mortero fino de diez a quince (10 a 15) milímetros de espesor, golpeándolo con mazo de madera y moviéndolo con palancas hasta situarlo exactamente en la posición que debe ocupar, y hasta que el espesor de las juntas se reduzca como máximo a cinco (5) milímetros. Para las juntas verticales entre dos sillares, se empleará también mortero fino introduciéndolo con la faja hasta que el relleno de los huecos sea completo. En las colas de los sillares donde no alcanza el cuajado de cuarenta (40) centímetros, se macizarán los huecos con el ripio acuñaado fuertemente, después de introducir mortero duro en suficiente cantidad.

Art. 32. La fábrica de ladrillo con mortero hidráulico se empleará con todos los requisitos de la mejor y más esmerada fábrica ordinaria del mismo material, pero con mortero del artículo quince (15).

Art. 33. Las cañerías de hormigón armado se instalarán por el procedimiento que corresponda a su sistema de juntas; pero con la condición esencial de que todo caño que se coloque sea de una resistencia de prueba a los tres meses no menor del doble de la mayor carga hidráulica o piezométrica calculada para el punto de su colocación.

En los puntos altos del perfil longitudinal, se instalarán las ventosas, pre-

via la construcción de los pozos o registros correspondientes, los cuales se cerrarán con tapas de sillería, disponiendo las juntas de modo que el aire pueda circular por ellas, sin que pueda fácilmente introducirse ninguna inmundicia.

En los puntos bajos se colocarán las piezas previstas de orificios o llaves de descarga.

Los avenamientos para la evacuación de los pozos de descarga se rellenarán de grava gruesa y limpia, de modo que aseguren la suficiente capacidad de desagüe.

Los muros de los pozos de descarga podrán ser de piedra en seco.

En los puntos donde con una pequeña y sencilla excavación, practicable sin inconveniente en cualquier época, se puede llegar lateralmente al caño de descarga, se suprimirá el pozo de acceso reduciendo la obra a una cavidad abovedada formada con piedra en seco, con hueco o abertura practicable en el estado conveniente.

Las ventosas y las piezas de descarga, así como los extremos de partida y de origen de estas cañerías, podrán ser de hierro colado si los caños de una y otra clase se pueden unir con juntas o empalmes satisfactorios.

Art. 34. Las cañerías de hierro colado se instalarán con todos los requisitos y precauciones de dominio ya general entre los buenos obreros dedicados a este género de trabajos.

Si en algún trozo de la red la dureza del terreno o cualquier otra circunstancia obliga, a juicio del Inspector facultativo, a no introducir a conveniente profundidad bajo el piso de la calle la cañería o a colocarla completamente fuera de la tierra, se la protegerá con muretes y tapa de buena fábrica, dejando de trecho en trecho pequeños mechinales dispuestos de modo que permitan reconocer la situación de las juntas, y si hay alguna fuga de agua, no debiendo adoptar esta disposición sino como caso muy excepcional y nunca donde exista tránsito efectivo o probable de carruaje.

Art. 35. Hecha la excavación suficiente para poner a la vista todo el cuerpo de obra de la antigua galería del "Cimbrado" en la parte comprendida y afectada por la caseta que se proyecta, se practicará el portillo que el dibujo indica, saneando, reforzando o reconstruyendo todo cuanto exija la necesaria solidez, con buena fábrica hidráulica de mampostería o de ladrillo y colocando las brencas de ranura en los costeros del canal.

Después se construirá el cimbrado de hormigón ordinario, enrasándolo a diez centímetros (10 centímetros), por lo menos, sobre el nivel más alto que el agua de la galería haya llegado a tomar en aquel punto, y dejando en él, el vacío necesario para la poceta y canalillo, y sus paredes y fondo de fábrica hidráulica de ladrillo que se construirán a continuación. Al fondo del canalillo se le dará una pendiente de dos por ciento (2 por 100) y estará en su origen después de enlucido a cinco centímetros (0,05) bajo el nivel más bajo probable de la corriente madre.

Después se levantarán los muros y la escalera, formando ésta sobre bóveda, a se ha de posar en el arranque de la cañería y llave de paso para dar una a

hueco necesario para ésta y su maniobra.

La techumbre de la caseta se formará con una primera hilada de ladrillo de dimensiones convenientes para salvar el barro entre las viguetas o colañas, rejuntada con mortero hidráulico de cal (evitando el contacto dañoso de la cal con la madera) y revestimiento de ladrillo común sobre lecho del mismo mortero igualmente rejuntado.

Mientras se ejecuta el portillo y arreglo de la galería antigua se impedirá el paso del agua por la obra mediante una desviación que se llevará hasta el mismo cauce: agua abajo o se dejará perder en las arenas del río, según la época o necesidades del riego.

La embocadura de arranque de la galería en la poceta deberá ponerse toda ella por debajo del fondo del canalillo a la salida de éste.

Art. 36. Hecho el desmonte con arreglo a las dimensiones de los muros y la capacidad del depósito, se limpiará perfectamente y mojará el fondo de excavación y se extenderá el lecho de hormigón ordinario de veinticinco centímetros (0,25 centímetros) de espesor el cual se dejará endurecer por espacio de quince días, protegiéndolo del sol excesivamente fuerte o de la helada, según la época. Si se ha de disponer de desagüe de fondo, se tendrá en cuenta al terminar la excavación y el ejecutar el lecho de hormigón para que quede depresión conveniente en el lugar que se indica.

Después se procederá a levantar los muros con mampostería hidráulica de los géneros y condiciones señaladas en la hoja número 3 de planos del proyecto y según expresa el estado de cubicación de esta obra en cuanto a naturaleza o especie de fábrica de cada una de sus partes.

Al hacer la explicada obra de los muros, en los que quedarán, debidamente situados los huecos para el empotramiento de los nervios de la techumbre, que estarán setenta y cinco centímetros (0,75 centímetros) deberá dejarse hecho también el empotramiento de los tubos de alimentación y de la salida a las alturas respectivas indicadas en el alzado o sea, a cincuenta centímetros (0,50) el primero y tres metros setenta centímetros (3,70) el segundo. (Los puntos bajos de sus respectivas secciones según el paramento del muro.)

Se construirá a continuación la techumbre dejando para después de cimbrada ésta, la terminación de la solera y todo el enlucido interior.

Art. 37. Dispuesto sobre cimbra rígida y de suficiente resistencia, que se apoyará con intermedios de tabloncillos puestos de plano sobre el suelo de hormigón ordinario, el molde de la forma y dimensiones que el corte alzado de la hoja número 6 manifiesta, se procederá al relleno del mismo.

La armadura de los nervios o vigas se compondrá de tres carriles de los definidos en el artículo veintinueve (21), dos inferiores y uno superior, y estribos de varillas de siete milímetros (7 milímetros) separados diez centímetros (10 centímetros) cada diez consecutivos. Los carriles se colocarán a cinco centímetros (0,05 centímetros) de la cara inferior de la viga los inferiores, y a veinticinco centímetros (0,25) de la misma cara los superiores.

La armadura del forjado o entre pilares se formará con varillas transversales a los nervios de diez milímetros (10 milímetros) de diámetro, separados diez centímetros también (10 centímetros) entre sí y varillas longitudinales de siete milímetros (7 milímetros), separadas diez centímetros también (0,10 centímetros) cada dos, formando entre ambos sistemas un emparrillado que se situará a cinco centímetros (0,05) de la cara inferior del forjado.

El hormigón se compondrá de cuatrocientos kilogramos (400 kgs.) de cemento Portland, por cuatrocientos litros (400 litros) de arena y ochocientos litros (800 litros) de gravilla de la definida en el artículo diez, batiéndose todo ello, después de mezclado en seco, con doscientos cincuenta litros (250 litros) próximamente de agua; pero esta se fijará definitivamente según las circunstancias y el estado de humedad de la arena y gravilla, con la esencial condición de que la pasta requiera, después de bien amasada, apisonamiento enérgico para comenzar a desprender agua.

Llenas las ocho vigas hasta la altura de treinta centímetros (30) y fraguado el hormigón, se cruzarán entre sí las ramas o extremos de cada estribo sobre el carril, semi-descubierto aún, correspondiente, y se formará el emparrillado de las entrepañas, enlazando las varillas transversales con dichos extremos ya cruzados de los estribos de los nervios, y cuidando de dejar los huecos descritos en el artículo sexto, junto a cuyos lados transversales a los nervios se doblan el número de varillas gruesas. Después se verá y apisonará el hormigón en un espesor de diez centímetros (0,10), y una vez fraguado se hará con hormigón de la misma mezcla el recrecimiento desigual indispensable para producir una superficie que vierta bien hacia los puntos de evacuación las aguas de lluvia.

El descimbrado se hará con las precauciones que son de costumbre, pasadas cuatro semanas de la ejecución del forjado.

Durante este plazo se procurará mantener húmeda la superficie de la obra, rociándola con la frecuencia necesaria y protegiéndola del sol excesivamente fuerte o de la helada.

Se observarán todos los demás cuidados que ha establecido ya la buena práctica para este género de obras.

Art. 38. Después de descimbrada la techumbre y perfectamente limpio el suelo del depósito, se extenderá en este el lecho de quince centímetros (15 centímetros) de hormigón hidráulico de cal, dejándolo endurecer y secar durante diez días (10) por lo menos, pudiendo entre tanto construir el resto de la obra de los muros sobre la techumbre y la escalera exterior, si no lo ha sido ya antes.

Pasado dicho plazo se instalará el aliviadero de superficie (si no se ha acordado suprimirlo) y los demás accesorios que convengan instalar antes de enlucir, y se procederá al enlucido de las paredes, y por último al del fondo.

El enlucido se hará con el mortero definido en el artículo diez y seis (16), para ese objeto; tendrá un centímetro (1 centímetro) de espesor, y se repasará durante sus primeras veinticuatro horas todo lo necesario para que no quede ninguna grietecilla.

Antes de enlucir el fondo se habrá

acabado de colocar todos los accesorios.

Por último, se construirá la garita-registro, se colocará y juntará la losa de tapa del hueco central, y se ejecutará ordenada y uniformemente el relleno de tierra de sesenta centímetros (0,60) de espesor.

Se tendrán presentes, al construir el depósito, todas las indicaciones y cuidados de buena construcción que se comprendieron en estos artículos del pliego de 1915; pero ajustándose a la hoja número 3 de planos del proyecto referenciado, y a lo que expresa el estado de cubicación de esta obra, en cuanto a naturaleza o especie de la fábrica de cada una de sus partes.

Art. 39. La instalación de aparatos y maquinarias se hará con todos los requisitos y cuidados que el buen funcionamiento y conservación de ellas requiera.

CAPITULO IV

DE LA MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 40. La zanja de traída se cubicará toda ella como teniendo en su fondo un ancho de cincuenta y cinco centímetros (0,55), talud de uno de base por tres de altura (1/3) en sus paredes, y la profundidad que realmente le corresponda en cada punto, conforme al trazado vertical definitivo, y se valorará al precio de la excavación en terreno de tránsito cualquiera que sea la proporción de rocas de diversa dureza que al abrirla se halle.

Para la valoración de relleno se aplicará la misma cubicación y el precio correspondiente al cuadro número 1.

Art. 41. Las excavaciones de las zanjas en las calles se cubicará suponiendo a cada una un ancho en el fondo igual al diámetro exterior del enchufe o del manguito o brida de empalme, aumentando en diez centímetros (10), talud de uno de base por cinco de altura (1/5), en las paredes y la profundidad que realmente se le haya dado, de acuerdo con las prescripciones de este pliego, y se valorará al precio de la excavación de roca floja toda ella.

Para la valoración del relleno se aplicará la misma cubicación y al precio unitario correspondiente.

Art. 42. La medición de la zona de pavimento sobre las zanjas, se hará suponiendo un ancho igual al del fondo de la zanja, según se define en los artículos anteriores, aumentando en lo correspondiente a los taludes que también se han determinado.

Art. 43. La excavación para la obra de la toma se abonará por el volumen y precio consignados en el presupuesto parcial número 1, o por la cubicación real del hueco producido (advertiéndose que el talud no deberá pasar de uno de base por dos de altura) y el precio del desmonte en tierra franca, según el importe sea menor.

Art. 44. La excavación para el pozo de llegada y la fundación de la electrobomba se abonará por el volumen del terreno antes de removido, y al precio unitario que corresponda según su consistencia.

Art. 45. El desmonte necesario en la obra del depósito se abonará por su volumen real, antes de removido, y al precio que se consigna en el presupuesto parcial número 5.

El relleno, igualmente por su volumen,

sentado ya, y al precio consignado en el presupuesto parcial.

Art. 46. Las demoliciones se abonarán por el volumen de las obras antes de deshechas, y al precio de desmonte en roca floja.

Art. 47. Las reparaciones de obras viejas se abonarán por el cubo de materiales o fábrica que en ella se invierta, y al precio de la unidad más similar de los cuadros de este proyecto.

Art. 48. Los precios de diversas fábricas se entenderán comprensivos de todo lo necesario para formar y terminar completamente la unidad correspondiente, y ellas se abonarán por los volúmenes que realmente se construyan de cada una.

Art. 49. Las pequeñas obras o registros, tanto de la conducción de traída como las de la red, se abonarán por el volumen y precio de sus respectivas fábricas, no obstante hallarse incluidas por tanto alzado en los presupuestos parciales.

Los conductos de avenamiento se valorarán por los volúmenes de las correspondientes zanjas (según el ancho y caludes determinados por el Inspector técnico) abonando la excavación al precio que corresponda, según el terreno y las demás obras que requieran, y el relleno, a los precios respectivos.

Art. 50. Las cañerías, todas, se abonarán por metros lineales de conducto útil, o sea, sin contar la parte que soportan en los empalmes, que como los manguitos, se tienen en cuenta al formar el precio del metro útil.

Art. 51. El sobrecoste de las piezas especiales de la red, lo mismo que el desperdicio por averías de transporte y por los cortes de tubos que el trazado exige, se abonarán con un diez por ciento (10 por 100) de la valoración total de la cañería de hierro colado.

Art. 52. Los trozos de tubo de hierro que por cualquier motivo se intercalen en las cañerías de hormigón armado, se abonarán por metro lineal útil, al precio correspondiente de su clase, aumentando en un veinte por ciento (20 por 100) si existe desperdicio inevitable. Si son de hormigón las piezas de descarga de la cañería de traída, se abonarán al precio de los caños corrientes, aumentando en un cincuenta por ciento (50 por 100), entendiéndose comprendido todo el accesorio fijo que su funcionamiento requiera.

Las ventosas y las llaves de paso y los registros, pieza por pieza, a los precios del proyecto.

Los demás aparatos, tal como el aliviadero, con desagüe de fondo del depósito, y cualesquiera otras piezas de hierro colado que resulten necesarias, se abonarán por lo que por ella factura la Casa abastecedora, si ésta es de importancia y seriedad reconocida.

Las fuentes vecinales se abonarán según el cuadro de precio, y sus acometidas como las demás cañerías e instalaciones.

Art. 53. El reparto de las tuberías sobre las líneas de su destino, y todas las menos de obra de colocación y fontanería, se abonarán con un once por ciento (11 por 100) de la valoración de las cañerías hechas, según el artículo 50.

Art. 54. La instalación elevadora (parte el macizo de fundación y el conducto, que se valorarán según las reglas que anteceden) se abonarán por el

precio que le haya puesto la casa que haya sido preferida para el suministro y establecimiento en obra, con arreglo a lo determinado en el artículo 25.

Art. 55. Los precios que en el presupuesto aparecen sin figurar en los cuadros de precios, se considerarán sólo como auxiliares de cálculo alzado, y no alegará derecho a ellas el contratista.

Las partidas o conceptos cuya valoración sobre obra ejecutada no está prescrita de modo determinado en este pliego, serán los mismos que se abonarán sin variación, por su valor consignado en presupuesto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. El orden que se deberá seguir para la ejecución de las obras de este proyecto, es:

1.º La conducción de traídas, la obra de toma y el pozo de llegada, construyendo desde el principio estas obras de origen y término y las pequeñas obras intermedias para que puedan estar suficientemente consolidadas al concluir de instalar la conducción y se pueda efectuar bien y sin aplazamiento evitable la prueba de ésta.

2.º En segundo lugar la instalación elevadora completa.

3.º En tercer lugar el depósito.

4.º La arteria de enlace del depósito con la red de distribución si no puede simultanearse con la instalación elevadora.

5.º La red de distribución comenzando por las arterias principales que parten de la Plaza de la Constitución y después sus ramificaciones por orden de importancia, simultaneando todas las que sean posible para mayor rapidez; pero no anteponiendo las que no puedan ser probadas inmediatamente a cualquier otra, que por arrasar de las ya construidas, lo pueda ser.

Las obras de los cuatro primeros grupos se pueden simultanear si el Alcalde, de acuerdo con el Inspector técnico, así lo ordena.

Art. 57. El primer grupo deberá construirse completamente en el plazo de seis meses (6); el segundo en tres (3); el tercero en cinco (5); el cuarto en tres (3) y la red en ocho (8) meses, entendiéndose estos plazos como sobradamente amplios o verdaderos máximos.

Art. 58. Las obras no serán recibidas mientras no se hallen totalmente terminadas, de conformidad con el proyecto y sea aprobado satisfactoriamente su buen servicio.

Art. 59. Los datos para la liquidación de la contrata se redactarán y tramitarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción de las obras.

Art. 60. Las facultades que expresamente se confieren al Inspector técnico de la ejecución de las obras, en varios artículos de este Pliego, se entenderán conferidas para favorecer la economía, sin perjuicio de las buenas condiciones técnicas en cuanto sea posible, pero no para aumentar el coste en nada que no sea de todo punto indispensable.

Nota. — En las anteriores condiciones facultativas se han unificado o refundido los proyectos primitivo y complementario de reforma último; mas de resultar algo en oposición, se estará a lo dispuesto en lo segundo.

Es copia del pliego original que corre

unido al Proyecto de Abastecimientos y que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo.

Cehegín, 11 de Febrero de 1921.—El Secretario, Andrés Ruiz.—Visto bueno, el Alcalde, González.

Pliego de condiciones económicas que regirán en la subasta para las obras de abastecimiento de aguas potables a este pueblo, según el Proyecto aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1920, y por la Junta municipal en sesión de 4 de Septiembre del mismo año.

1.º Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la citada Instrucción, y tendrá lugar el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que oportunamente se publiquen.

3.º El Ayuntamiento designará, como Letrado matriculado en este partido judicial para el bastante de poderes, a D. Rosendo Guerrero Gallego.

3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 278.638,10 pesetas.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra, que no exceda de la que sirve de tipo para la subasta en la condición anterior. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

5.º El depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será la cantidad de pesetas 13.931,91, o sea, el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

6.º La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva, será la de 27.863,81 pesetas, que representa el 10 por 100 del tipo de subasta. Será obligación del contratista, el pago de los gastos de anuncios de subasta, escrituras y demás que origine la contrata, hasta su formalización definitiva.

7.º La subasta y cesión o traspaso de derechos del rematante, se podrá ejercitar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones; pero no se autorizarán por este Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, a lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

8.º Al mes siguiente de principiar las obras, y sucesivamente luego, cada treinta días, podrá librarse a petición del contratista, siempre que la dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obras, los precios del presupuesto. Al resultado de la valoración, se le aumentará el 14 por 100; de la cifra que se obtenga se descontará lo que ~~procederá~~ ~~normalmente~~ ~~cor~~

responda a la baja hecha del remate. Esta medición parcial, para la formación de la certificación, la practicará la dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras, y una vez aprobada por el Ayuntamiento, se abonará su importe al contratista, en pago de la contrata.

9. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en las condiciones técnicas del proyecto, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas de la fianza de garantía, y en su caso, de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada.

10. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en las condiciones técnicas y económicas de este pliego, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución, a juicio del Ayuntamiento.

11. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestión entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a conocimiento y resolución de los Tribunales del partido judicial de Caravaca, que serán los competentes, en la forma y modo prevenidos en los artículos 22 y siguientes de la Instrucción tantas veces repetida.

12. El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo y precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento e interpretación de dichos contratos se someterán a la Junta local de Reformas Sociales, que será árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

13. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista sujetar-

se a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de la de 25 de Junio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

Chegín, 26 de Marzo de 1921.—El Secretario, Andrés Ruiz.—El Alcalde, Juan A. González.

Modelo de proposición.

D... vecino de... habitante en la calle de... número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto, planos y Memoria que han de regir para la subasta de construcción de las obras de abastecimiento de aguas potables de la villa de Chegín (Murcia), se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los planos mencionados y sus reformas, documentos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

S—410

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

De conformidad con las disposiciones de la Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado, este Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes nombramientos de Maestras opositoras en expectación de destino, procedentes de la convocatoria de 1918:

Doña María de las Mercedes Aguilar y Ponce, para la Escuela Nacional de Primera enseñanza de Navas de Tolosa, anejo de la Carolina (Jaén).

Doña Dolores Bernabé Soler, para la de Topanes, anejo de Vélez Blanco (Almería).

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Granada, 22 de Marzo de 1921.—El Rector, José Pareja.

P—1293

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo A a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha. Número 1.759 de la lista de la Dirección general.—Doña María del Carmen Blanco Pérez; se le adjudica la Escuela de Hontanas, vacante en 31 de Diciembre de 1920.

Se publicó la lista en la Gaceta de 24 de Marzo de 1919.

Burgos, 9 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—1294

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación del Maestro interino del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite con esta fecha al interesado.

Número 43 bis de la lista de esta Sección.—D. Juan Aguilar Ortiz; se le nombra Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Robregordo.

Madrid, 1 de Abril de 1921.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Con esta fecha y en virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela Nacional mixta de Benifia, doña Isabel Martínez Sánchez, que figura en las listas de esta Sección, número 53 del grupo A, y número 1.314 de las listas aprobadas por la Dirección general de primera enseñanza.

Valencia, 30 de Marzo de 1921.—El Jefe interino, Cándido Más.

P—1327

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para la práctica de diligencias en los expedientes que para obtener el reintegro de cantidades por material escolar de varios años, requiriendo a algunos Maestros que prestan servicios en esta provincia.

Por el presente cito y emplazo a los señores siguientes:

Doña Elisa Igarza, que sirvió la Escuela de Aem.

D. Andrés García, la ídem de Balconchán.

Doña María del Pilar Fernández, ídem de Alconchel.

Doña Eulalia Contel, la ídem de Catmarza.

Doña Francisca Sitjar, la ídem de Tosos.

D. Gregorio Clemente, la ídem de Gallacaña.

D. Santiago Lamsia, la ídem de Valdehorna.

D. Pascual Pueyo, la ídem de Biels.

Cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de seis días recojan y contesten al pliego de cargos que contra los mismos resultan de las diligencias practicadas, de conformidad con lo que previene el artículo 85 del Reglamento orgánico del citado Tribunal, y que, de no verificarlo en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía al indicado reintegro al Estado de las cantidades recibidas y no justificadas.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P—1334

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA OCTAVA ZONA DE MURCIA

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

D. Francisco Guijarro Wafar, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio G. Hortelano, 7,86.
 Agustín Pedrero, 3,78.
 Alfonso Avilés Almagro, 5,36
 Bautista Celdrán, 1,52.
 Domingo Buendía, 1,75.
 Fulgencio Ortiz López, 3,79.
 Isabel Lax (Vilda), 16,95.
 Juan Gómez Avilés, 13,99.
 José Vivanco Lozano, 6,70.
 Juan Sánchez Mecaño, 2,62
 José Lions, 4,08.
 José Mecaño, 14,61.
 Juan Sánchez Jerdes, 1,75.
 Juan Hernández Herdes, 2,62
 Miguel Villaseca, 2,33
 Mariano Sánchez, 5,24.
 Mariano Ros Ros, 8,15.
 Mariano Meroño, 9,32.
 Pedro Gomart, 6,99.
 Ramón Ros, 1,69.
 Andrés Mart, 2,91.
 Antonio Rubio, 2,62.
 Antonio Villar, 1,87.
 Ramón G. Baños, 6,18.
 Celestino Baños, 4,66.
 Diego Pérez Ruiz, 14,56.
 Domingo Rubira, 2,33.
 Francisco G. Osete, 10,02.
 Francisco Clemente, 5,46.
 Francisco G. Melgar, 3,45
 Francisco G., 2,33.
 Francisco G. Pagán, 1,51.
 Francisco G. Osete, 13,11.
 Juan Hernández Covacho, 6,12
 Juana Hernández (viuda), 6,11.
 José Covacho (Herederos), 5,53
 José Antonio Hernández, 3,90.
 José Pen Zapata, 3,21.
 José Alarcón Fernández, 4,37.
 José Meroño Armero, 3,61.

José López Herdes, 3,78.
 José L. Julián, 2,33.
 José Hernández López, 3,49.
 Juan Mart López, 2,33.
 Juan Gómez, Vera, 5,52.
 Juan Soto Baisolobre, 2,67
 Pedro Gimeno Cleldrán, 1,75.
 Teodoro Dario Mart, 2,03.
 Andrés Escudero, 16,30.
 Antonio Ramón, 4,96.
 Antonio Campillo, 2,10.
 Antonio Alcaraz Muñoz, 2,33.
 Blas Navarro Riquelme, 2,33.
 Blas Mart Bernal, 2,91.
 Francisco Conesa, 3,20.
 Francisco Mart Bastida, 3,49.
 Francisco Sánchez Bastida, 3,49
 Francisco Almagro Herdes, 4,08
 Francisco Ballester Conesa, 3,84
 Francisco Alcaraz, 2,90.
 Francisco Catalá Conesa, 7,28.
 Francisco Mart Sánchez, 6,99.
 José G., 2,62.
 José Sánchez G. de Meriara, 7,86.
 José Vera Baños, 13,68.
 José Alarcón López, 8,15.
 José Ruiz Lanch, 7,57.
 José Hernández Solano, 5,57.
 José Sánchez Ruiz, 6,70.
 Juaz Tomás, 2,23.
 Juan López Marcader, 1,51
 Juan López Alarcón, 4,42.
 José Ruiz Vicente, 1,63.
 José Mariano Cánovas, 10,78.
 José Mart Salinas, 4,66.
 Juan Abellán, 2,95.
 José Sanda, 12,81.
 Juan José Tomás Hernández, 4,1
 José Antonio Coreias, 4,95.
 José Morales Sánchez, 2,67.
 José Antonio Lozano, 5,24.
 Josefa Mart, 7,28.
 Josefa Catalá, 4,08.
 Miguel Cánovas Sánchez, 26,31.
 Manuel Ferrer, 4,90.
 Manuel Ruiz, 4,78.
 María Navarro, 3,78.
 La misma, 7,29.
 M. Vera Clemente, 2,91.
 Nicolás Cánovas Sánchez, 9,96.
 Pedro Sánchez Mercader, 1,85.
 Pedro Cano Saura, 11,65.
 Rafael Sánchez Ruiz, 3,79.
 Ramón Abellar, 3,50.
 Ramón Conesa Fernández, 3,61.
 Santiago Sánchez Bastida, 2,45.
 Santiago Sánchez, 3,79.
 Salvador Morales, 3,50.
 Santiago Hernández Vicente, 5,24.
 Tomás Conesa Navarro, 9,90.
 Teresa López López, 3,03.
 Tomás López Vicente, 4,46.
 Vicente Pera, 5,07.
 Vicente Pérez G., 7,28.
 Catalina G. Lorca, 8,74.
 Francisco Lorca, 3,49.
 Gabriel G. Barranias, 6,70.
 José Ramón León, 6,99.
 Luis G., 2,62.
 Miguel Núñez Manuel, 6,00.
 Pedro Núñez Manera, 5,01.
 Antonio León Soler, 2,91.
 Carmen Peullón, 2,10.
 Agustín Soto Conesa, 2,91.
 Concepción López Soto, 3,78.
 Fernando Gallego Navarro, 5,24
 Francisco Sánchez Velasco, 16,08.
 Felipe Pérez Ruiz, 5,82.
 Francisco G. Solano, 2,62.
 Felipe Ramos Urrea, 4,66.
 Francisco Serrano, 2,33.
 Felipe Gómez Osete, 2,33.
 Francisco León Manos, 2,97.
 Francisco Aparicio, 0,75.
 Francisco Torar Avilés, 6,64.
 Bartolomé López, 2,62.

Isabel Urrea, 5,24.
 Isabel Ramón, 2,33.
 José Hidalgos Barrancos, 3,26.
 José Lope Torrès, 6,99.
 Joaquín Soler Clemente, 4,37.
 Juan Gómez Urrea, 7,29.
 Juan López Baños, 3,85.
 Josefa Urrea, 2,91.
 José Muñoz Monreal, 3,79.
 José G. G., 2,91.
 José Izquierdo G., 2,33.
 Juan Fernández, 2,33.
 Juan Soler Fernández, 3,73.
 José Sánchez, 6,70.
 Juan de Dios Sevilla, 2,04.
 José Moreno Moreno, 4,96.
 José M. y Ana M. Espinosa, 2,62.
 José Urrea Soto, 3,78.
 Laureano Ros, 2,33.
 Miguel Guillermo, 2,33.
 Miguel Gabriel Ramón, 2,33.
 Manuel Sánchez Navarro, 4,90.
 Pedro Barrios Ros, 9,99.
 Pedro Solano Hernández, 2,04.
 Pedro Solano Clemente, 5,32.
 Pedro Ros Baños, 2,10.
 Pedro Soto Guillermo, 4,43.
 Ramón Clemente, 4,37.
 Tomás Fernández, 2,67.
 Viuda de Palmiro Ruiz, 3,84.
 Josefa España, 10,08.
 José Sánchez Navarro, 18,23.
 Antonio Cánovas Quesada, 2,67.
 Antonio Mart Ortega, 4,08.
 Antonio Navarro, 1,52.
 Antonio Cánovas Aub, 1,63.
 Ana Bastida Moreno, 1,52.
 Antonio Mart Moreno, 4,78.
 Cristóbal Hernández, 3,50.
 Clemente Soto, 4,96.
 Francisco Castejón, 15,14.
 Francisco Grinera, 2,33.
 Francisco Clemente Fernández, 2,37.
 Juan Rodríguez G., 2,97.
 José Grinera Bastidor, 1,63.
 José Sánchez Sánchez, 7,34.
 José Peñalver Mart, 6,58.
 José Antonio Lozano Sac, 10,20.
 Juan Clemente Fernández, 13,39.
 Miguel Calderón, 2,04.
 Miguel Guillén, 3,26.
 M. Peus, viuda de Rufino, 6,12.
 Mateo Cegarra, 5,24.
 Manuel G., 3,47.
 María del Carmen Murcio Soto, 1,75.
 Rafael Mart, 3,26.
 Rufino Aparicio, 3,26.
 Raimundo Peñalva, 5,39.
 Santiago Clemente, 2,33.
 Tomás Soto G., 2,45.
 Victoriano Merano, 1,98.
 Viuda de Pedro Grinera, 2,91.
 Viuda de Pedro Paredes, 5,24.
 Antonia Mart G., 2,50.
 Antonio G. Alcaraz, 3,44.
 Alfonso G. Avilés, 4,66.
 Agustín Navarro, 4,66.
 Antonio Fernández Mart, 2,04.
 Antonio Hernández A., 3,37.
 Carmen G. Ramón, 2,67.
 Cayetano Fuentes Carvajal, 3,56
 Francisco Lorca, 3,56.
 Francisco Alcaraz Avilés, 10,00
 Francisco G. G., 3,58.
 Ginés Hernández G., 7,05.
 Jerónimo Sánchez, 2,33.
 Ginés Avilés Ros, 1,92.
 Isidro Ramón, 1,92.
 Juan G. Alcaraz, 4,96.
 Juan Ros Ramón, 1,75.
 Juan Lozano Sánchez, 4,66.
 Juan Fuentes, 2,33.
 José Escarrajá, 3,74.
 Juan G. Soto, 6,12.
 Juan Alcaraz Egea, 2,33.
 Juan Soto, 4,96.

Juan Carvajal Lozano, 2,96.
 Juan Alcántara Ros, 4,08.
 José Peus Vivancoa, 2,45.
 Juan G. Ramón, 2,10.
 José G. A., 3,21.
 Viuda de Antonio Morenó, 9,66.
 Antonio G., 1,75.
 Eulogio Conesa, 3,21.
 Emilio Pau Cegarra, 1,87.
 Francisco Mart, 3,77.
 Francisco Agüera, 1,52.
 Francisco G. Soto, 1,63.
 Ginés Soto Marín, 2,62.
 Ginés Sánchez Conesa, 1,52.
 José Espinosa Paredes, 8,15.
 Juan Soto Moreno, 5,82.
 José Jiménez Espiazu, 1,75.
 José Soto Peñalva, 1,62.
 Joaquín Sánchez Solano, 2,62.
 José G. Aroca, 2,62.
 Joaquín Sánchez Solano, 2,62.
 Miguel Zaragoza Mart, 2,59.
 Natalia Saura, 1,75.
 Patricio Montoya, 4,66.
 Rafael Soto Gómez, 2,04.
 Ramón Conesa, 2,33.
 Antonio Conesa Otán, 1,98.
 Antonio Conesa Blaya, 5,65.
 Agustín Bermúdez Consorte, 2,04.
 Andrés Reni, 5,19.
 Alfonso Conesa Sánchez, 1,75.
 Antonio Vera Pedreño, 1,75.
 Alfonso Conesa, 3,21.
 Alfonso Nieto, 2,10.
 Antonio Cegarra, 1,75.
 Alfonso Conesa Bas, 3,26.
 Antonio Mart, 2,33.
 Ana Ros G., 3,33.
 Diego Costa Costa, 12,23.
 Diego Espinosa Sánchez, 1,79.
 Fulgencio Ros Herrero, 2,15.
 Francisco Sánchez López, 7,80.
 Francisco Mart Conesa, 5,30.
 Francisco Mart, 1,82.
 Francisco G. Blaya, 3,15.
 Fulgencio González Pen, 2,32.
 Félix Nieto Gutiérrez, 4,56.
 Ginés Conesa Blaya, 3,26.
 Ginés Ros Baños, 2,04.
 Isidoro Conesa Blaya, 2,91.
 Isabel Gutiérrez Cegarra, 2,33.
 Juan Contreras, 11,78.
 José G. Mart, 4,78.
 Juan Beltrán Rosique, 1,52.
 Juan y Eugenio Olivares, 2,3.
 Juan Blaya G., 2,50.
 Juan José Blaya, 2,62.
 Juan Blaya, 8,45.
 Juan Nieto, 2,50.
 Juan España Pedro, 2,91.
 José Cánovas Carrión, 3,67.
 Juan Sánchez Soto, 6,06.
 Juan Blaya Conesa, 1,52.
 José G. G., 3,97.
 José Antonio Vera, 8,15.
 Juan Antonio Urrea, 4,66.
 Juana Bernal Sánchez, 5,84.
 José y Enrique Sánchez, 4,49.
 Juan Iniesta Tabas, 3,79.
 Laureano Mart, 6,17.
 Lucas Nicolás, 2,23.
 Luisa Pedrico Gómez, 2,62.
 Laureano Mart, 1,75.
 Manuel Grima, 3,50.
 Manuel Espinosa, 3,21.
 Miguel Herrero, 1,75.
 M. Pérez Blaya, 1,75.
 Herederos de Miguel Conesa, 1,75.
 M. Sánchez Guillén, 4,49.
 Mateo Meroño, 15,72.
 M. Conesa Conesa, 2,45.
 M. Magdalena Condes, 4,39.
 Pedro Conesa Hortelano, 2,32.
 Pedro Conesa Otón, 1,92.
 Pedro Nieto Conesa, 11,94.
 Antonio Pérez, 2,91.

Pedro Mart Ros, 10,31.
 Pedro Pérez Mart, 2,22.
 Antonio López G., 5,88.
 Antonio Gómez, 2,33.
 Antonio Nera Solano, 1,57.
 Antonio Roga López, 2,10.
 Antonio Mera Montero, 3,85.
 Antonio Barrios G., 2,91.
 Concepción Meroño, 3,98.
 Esteban Pen, 5,24.
 Francisco Rodríguez G., 2,70.
 Francisco Montes Baño, 2,04.
 Francisco Peñafiel, 1,91.
 Francisco Rodríguez Molero, 3,21.
 Francisco Hernández, 2,62.
 Ginés Vera, 2,62.
 Ginés Pérez G., 3,79.
 Ginés G. López, 2,32.
 Isidro Saura G., 2,50.
 José Mart G., 4,96.
 José Fructuoso, 2,16.
 José Peñalva, 2,67.
 Josefa Gómez Muraño, 5,80.
 José Pérez Reni, 3,21.
 Juan Antonio Campillo, 4,19.
 José Peñalva López, 2,91.
 José Pérez G., 4,08.
 José Reni, 7,80.
 José López G., 7,80.
 José Rodríguez, 2,16.
 José Mart, 3,49.
 José Cavión Vera, 4,37.
 José María Mart Pérez, 8,91.
 Miguel Gómez Arce, 4,09.
 Pedro Vera Rodríguez, 1,92.
 Pedro Pina, 11,76.
 Pedro Hernández Pedrín, 3,03.
 Antonio Vivanco, 1,59.
 Alfonso Mart, 9,55.
 Antonio Campillo Avilés, 9,51.
 Agustín Olmos Mercader, 7,29.
 Antonio Gómez A., 3,20.
 Antonio Fructuoso, 3,20.
 Mauro Olmos, 1,63.
 Antonio Avilés, 15,14.
 Antonio Fructuoso, 10,78.
 Antonio Villaescusa, 5,21.
 Antonio Ros, 3,95.
 Concepción Sánchez, 9,67.
 Calixto Campillo, 2,91.
 Dolores Fructuoso, 2,33.
 Dolores Alcaraz, 9,61.
 Dolores A. Ortiz, 1,63.
 Dolores Villaescusa Avilés, 3,49.
 Emilio Fernández, 3,79.
 Francisco Ortiz, 3,55.
 Francisco Mart, 4,57.
 Francisco Grima Sánchez, 3,50.
 Francisco Hernández, 13,97.
 Francisco Muñoz, 5,30.
 Francisco Abellán, 4,37.
 Francisco Jiménez, 1,75.
 Francisco Mateo, 2,62.
 Francisco Mateo, 2,62.
 Felipe Campillo, 1,75.
 Francisco Mateo Campillo, 1,75.
 El mismo, 7,73.
 Ginés Jiménez, 9,03.
 Ginés Zapata, 8,79.
 Gertrudis Jiménez, 2,04.
 Herederos de Juan Cortado, 3,50.
 Herederos de José Navarro, 2,33.
 Isabel Sánchez, 2,67.
 José Campillo G. 3,50.
 José María Avilés Ortiz, 3,50.
 José Reinal Sánchez, 4,66.
 José Giménez Olmos, 12,23.
 Juan Muñoz, 7,40.
 José Sánchez, 4,17.
 José Bernal Sánchez, 5,14.
 Juan Muñoz, 7,86.
 José Villaescusa Avilés, 1,75.
 José Navarro Sánchez, 8,15.
 Juan G. Gómez, 4,37.
 Julián Conesa Sánchez, 8,21.
 Lorenzo Guillén Ortiz, 2,62.

M. Sánchez, 2,23.
 Mateo Alvarez, 3,85.
 Pedro Mart, 9,90.
 Pedro Mart Romeró, 1,75.
 Pedro Almagro, 6,41.
 Ramón A., 9,61.
 Ramón Navarro, 2,62.
 Ramón Baño, 1,75.
 Rosalia Conesa Sánchez, 6,94.
 Tiburcio Mart, 5,01.
 Cristóbal Soto, 3,79.
 Cristóbal Soto Marcos, 2,79.
 Domingo Diaz Jiménez, 4,01.
 Dolores Pintado G., 6,67.
 Eugenio Ruiz, 3,96.
 Elena Ruiz Marín, 8,15.
 Francisco Pintado Moreno, 7,13.
 Feliciano Meroño, 1,81.
 Ginés Hernández Ros, 2,67.
 Ginés Agrera Soto, 4,37.
 Gabina y Francisca Muñoz, 5,19.
 Herederos de José Peú, 9,67.
 Isidro G. Cano, 2,97.
 Joaquín Espinosa Paredes, 4,84.
 Josefa Hernández, 1,56.
 José Urrea, 2,62.
 Joaquín Ruiz, 2,18.
 Juan G. Cegarra, 3,99.
 José Meraño, 3,26.
 Joaquín Mart, 2,16.
 José Pérez G., 5,30.
 Juan G. Roca, 5,46.
 José Moreno G., 4,84.
 José López G., 3,21.
 Juan G. Roca, 5,45.
 José Moreno G., 4,84.
 José Conesa Soto, 3,15.
 José Jiménez Meroño, 3,08.
 M. Buenaventura Pérez, 4,98.
 M. Moreno Cegarra, 1,92.
 Mariano Vidal Garrido, 1,87.
 Pedro Maurino Macías, 3,79.
 Pedro López Pintado, 1,63.
 Patricio Conesa, 5,53.
 Ramón Conesa Roca, 3,50.
 Raimundo Murcia, 5,82.
 Simón Ros, 2,04.
 Tomás Solano, 7,29.
 Teodoro López Diaz, 4,37.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia a 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guíjarro
 P—1175

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

FUEBLO DE ATECA

D. Sebastián Arbea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta

providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica, por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Enrique Gil Peralta, 4,34 pesetas.
Francisco Moreno Floren, 1,68
Manuel Moreno Floren, 2,71.
Mariano Rigo Raso, 2,99.
Ateca, 31 de Enero de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

P—1080

D. Sebastián Arbea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Juan Acero, 21,27 pesetas.
Nazario Caballe, 8,34.
María Colomina, 3,16.
Herederos de Mariano Díez Muñoz, 12,90 pesetas.
Enrique Gil Peralta, 8,18.
Manuel González Erruz, 31,83.
Manuel Ibáñez Ibáñez, 14,16.
Mariana Juder Bernal, 4,62.
Francisco Navarro Gutiérrez, 14,18.

José Olivás Ibáñez, 14,18.
Emerenciana Pérez, 3,16.
Candelas Pérez, 4,72.
Manuel Pérez Asensio, 8,18.
Ricardo Rendón, 26,04.
Antonio Rodríguez Pinto, 10,08.
Blas Soriano, 13,04.
Compañía ferrocarril M. Z. A., 7,09.
Manuel Moreno Floren, 6,29.

Ateca, 31 de Enero de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

P—1081

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas perteneciente la año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre del deudor.

Compañía general de Minas y Sondeos, 180 pesetas.

Ateca, 5 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—1082

PUEBLO DE BORDALVA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordalva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Zacarias Henar, 2,82 pesetas.
María Guadalupe Maño, 5,12.
Lamberto Martínez, 7,77.
Alejandro Pérez, 3,48.
José Rodríguez Ramón, 1,11.
Bordalva, 15 de Febrero de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—1084

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordalva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Juliana Caballero, 1,81 pesetas.
Martín Ibáñez, 1,58.
Salvador López, 1,58.
José Rodríguez Romero, 2,72.
Bordalva, 15 de Febrero de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—1085

PUEBLO DE CASTEJÓN DE LAS ARMAS

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón de las Armas.

Jador de la Hacienda en el pueblo de Castejón de las Armas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

- María Domínguez, 2,50 pesetas
 - Miguel Escarza, 2,20.
 - José Gómez Cardos, 2,71.
 - Herederos de Joaquín Tejedor, 4,96.
 - Miguel Martín Pérez, 9,05.
 - Manuel Monterde, 1,67.
 - Valentín Pérez Yagüe, 4,96.
 - Vidal Pérez Sánchez, 3,46.
 - Isidoro Romero, 1,55.
 - María del Pilar Pérez, 1,90.
 - Francisco Tejedor Chueca, 4,03
 - José Tello Cubero, 27, 08.
 - Tomás y María, 2,30.
- Castejón de las Armas, 12 de Febrero de 1921.—El Recaudador Maximino Tomás. P—1090

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 40.252, expedido por este Banco en 1.º de Diciembre de 1919, en representación de 500 acciones de la Sociedad Azucarera de Adra, números 2.648 a 3.147, a favor de doña Carmen Valeza Delavat, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 15 del pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulada el primero, y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez, X—801

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD ANÓNIMA.—BARCELONA
Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	436.374,91
Moneda extranjera	1.991,60
Efectos a cobrar.....	99.999,96
Valores en cartera.....	845.563,75
Valores depositados en la Sucursal del Banco de España	586.000
Depósitos en Deuda amortizable y Obligaciones municipales	3.839.868,69
Propiedades de Montjuich. Propiedad de Caldas de Montbuy	1.646.283,56
Id. de Roda de Bará...	128.803,37
Id. de Palamós.....	8.000
Id. de Sans.....	80.000
Id. de Castellón de la Plana	133.731,55
Id. de Ciudad Real.....	4.350
Id. de la calle de Catalina Suárez, de Madrid...	38.509,28
Id. Cocheras en la Riera de Magoria.....	127.345,04
Id. urbana de la calle Mayor de Caldas de Montbuy	476.390,08
Id. de Cabrera a Martaró	28.990,25
Nuestros edificios de la calle de Cortes.....	14.328,10
Nuestros almacenes de la carretera de Port.....	175.618,53
Nuestro solar de la carretera de Ribas.....	107.644,59
Nuestros solares en la calle de Aribau.....	208.981,12
Nuestro solar en la carretera de Port.....	95.250,09
Obras de reforma en nuestras cuadras y talleres...	26.592,49
Cuadras y talleres.....	66.401,97
Canteras	809.792,39
Obras por contrata.....	1.985.468,45
Útiles y herramientas.....	2.057.854,21
Anuncios	477.721,78
Mobiliario	174.230,04
Proyecto de la Gran Vía Mirador de Montjuich.....	7.872,81
Deudores por cuenta corriente	3.208,69
Dividendo del ejercicio actual	9.194.206,91
	225.000
Total del Activo.....	24.112.877,66

PASIVO	Pesetas.
Depósito de Acciones y Deuda perpetua Interior	586.000
Acreedores por cuenta corriente	6.654.330,02
Cupones por pagar.....	101.454,68
Reserva para el seguro de accidentes del trabajo...	200.031,53
Fondo de seguro y previsión	400.000
Fondo de reserva estatutario	905.000
Obligaciones amortizadas.	130.000
Obligaciones, emisión 1909	1.895.000

	Pesetas.
Idem de 1915.....	4.770.000
Capital	7.500.000
Sobrante de beneficios del año 1919	35.302,15
Total del Pasivo.....	23.157.118,38
Beneficios en 1920.....	955.759,28
	24.112.877,66

Barcelona, 31 de Diciembre de 1920. El Tenedor de libros, Buenaventura Socías.—V.º E.º, el Director gerente, Antonio Piera y Jané.

Aprobado en la Junta general celebrada el día 31 de Marzo de 1921.—El Secretario, Tomás Riera y Sans. X—790

SOCIEDAD ANÓNIMA "TUBOS FORJADOS" DE BILBAO

Balance de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	300.000
Terrenos	176.655,46
Instalaciones	1.235.247,20
Caja de socorros.....	306,88
Impuestos	240,57
Repartos	59.775
Partidas en suspenso.....	297.098,08
Cuentas corrientes.....	29.048,81
Compradores	47.101,92
Retiros obreros.....	2.922,83
Valores	697.702
Cotización de valores.....	17.310,60
Efectos sobre plaza.....	3.301,10
Id. a cobrar.....	36.792,69
Caja	6.608,45
Banco de España.....	8.858,56
Banco Urquijo Vascongado	149.197,63
Efectos de almacén.....	73.185,92
Existencias de fabricación	690.450,74
Id. de accesorios.....	399.120,82
Depósito de primeras materias	171.820,13
	4.402.748,39
Depósitos necesarios.....	90.000
	4.492.748,39

PASIVO	Pesetas.
Capital	1.500.000
Fondo de reserva.....	120.000
Idem de previsión.....	301.030,95
Ampliación de fábrica.....	690.878,27
Amortización de fábrica.....	1.209.344,92
Efectos a pagar.....	1.632,25
Banco Urquijo, Madrid.....	305.090,80
Beneficios	274.762,20
	4.402.748,39
Depositantes	90.000
	4.492.748,39

El Contador, A. Marcos.—V.º B.º, el Jefe administrativo, E. Aldecoa. X—792

COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALAN (S. A.)

Domicilio social, Barcelona.

El Consejo de Administración tiene la honra de poner en conocimiento de los señores Accionistas, que la Junta gene-

ral anual tendrá lugar el miércoles, día 4 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en Barcelona, calle de la Diputación, número 325, principal, primero.

Para poder asistir a dicha Junta, deberán depositarse las acciones, antes del día 19 del corriente, en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

En Barcelona: En el Crédit Lyonnés.
En Bruselas: En la Caisse Générale des Réports e Dépôts.

En el Crédit Générale Liegeois (Sursal).

En Lieja: En La Banque Liegeoise.

En el Crédit Générale Liegeois.

En Huy: En la Banque Fabri de Lho-neux et C.^o

Orden del día.

1.º Memoria del Consejo de Administración y del Colegio de Comisarios.

2.º Aprobación de la Memoria del Balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, cerrados al 31 de Diciembre de 1920.

3.º Aprobación de la gestión de los señores Administradores y Comisarios.

4.º Nombramientos estatutarios.

5.º Fijación de los emolumentos de los señores Administradores y Comisarios.

El Consejo de Administración

X—

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa las 1.928 acciones ordinarias de a 500 pesetas cada una, números 1 al 1.928, completamente liberadas y las 72 acciones de fundador, de a 500 pesetas cada una, números 1 al 72, completamente liberadas que ha emitido la Compañía Mercantil Anónima "Fábrica de ladrillos de Valderrivas".

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º D.º: El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.
X—811

SOCIEDAD ELECTRICA "LA ROSA", DE TARANCON

Habiéndose acordado por la Junta general de Accionistas repartir un dividendo complementario de un 3 por 100 sobre el valor de las acciones, por los beneficios habidos en 1920, el Consejo de Administración pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que podrán hacer efectivo el importe del dividendo, a partir del día 10 del corriente mes, en Madrid, en la Casa de Banca de los Sres. Gregorio Cano y Compañía, Relatores, 26; en Cuenca, en el domicilio de nuestro Representante señor Ramírez, y en nuestro domicilio social de Tarancón, presentando las acciones.

El Presidente del Consejo de Administración, J. Pedro Lasso.

X—814

REFINERIA COVADONGA (S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio del Sr. Presidente, Alcalá, 48, el 21 de Abril, a las cinco de la tarde, bajo la siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria del ejercicio de 1920.

2.º Resolución sobre el balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre del mismo año.

3.º Elección de Consejeros.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Gerente, L. Danales.

X—803

LA MUNDIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas Mutuas de Capitales, administradas por La Mundial, se convoca a los suscriptores a Junta general extraordinaria, en el local del domicilio social, Alcalá, 17, el día 24 del corriente, a las doce, para someter a su conocimiento y aprobación el reparto de fondos de la Cooperativa número 3, correspondiente a 1910-11.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Secretario general, José Centeno.

X—806

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA

Se avisa a los Sres. Accionistas que la Junta general ordinaria, cuya convocatoria, publicada en el número 84 de la GACETA DE MADRID, indicaba por error la fecha del 10 de Abril, ha de reunirse el 12 del mismo mes, a las tres de la tarde, en el local indicado en dicha convocatoria.

San Fernando, 31 de Marzo de 1921.

X—808

SOCIEDAD ANONIMA "SAN GONZALO"

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de Accionistas, celebrada en Madrid el día 20 de Marzo último, se aumenta el capital de esta Sociedad en 180.000 pesetas, mediante la emisión a la par de 600 nuevas acciones de a 300 pesetas nominales cada una con iguales derechos que las antiguas y numeradas del 601 al 1.200.

Tendrán derecho a suscribir estas acciones, durante un plazo de ocho días, a partir de la fecha de aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID los poseedores de acciones antiguas de esta Sociedad a razón de una nueva por cada antigua que posean, y mediante presentación de las acciones que les den este derecho, y el abono del 50 por 100 del importe de la acción, en el domici-

lio de la Gerencia, calle de la Princesa, número 77, en Madrid. El 50 por 100 restante habrá de entregarse dentro de los quince días siguientes.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director Gerente, Julio Peña y Marín.

X—809

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPANOLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, el día 21 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, Nicolás María Rivero, 14, primero, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1920.

Según el artículo 17 de los Estatutos, los Accionistas que posean 100 o más acciones tienen el carácter de socios y pueden intervenir en las deliberaciones de la Junta, con voz y voto. Sin embargo, para hacer uso de este derecho deberán depositar sus acciones en las Oficinas de esta Sociedad, en Madrid, o en los Bancos que se indican más abajo, donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el 16 de este mes.

Durante los ocho días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del eje

Dividendo pasivo acciones nuevas.

Mediante la presentación de los resguardos provisionales, se cobrará del 15 al 25 del corriente un cuarto dividendo pasivo de 30 por 100 sobre el valor nominal de las acciones números 40.001 al 80.000 de 500 pesetas cada una.

Bancos encargados de estas operaciones

Están autorizados para facilitar las tarjetas de asistencia a la Junta y para cobrar el dividendo pasivo indicado, los siguientes Bancos de Madrid y provincias: Banco Central, Banco de Vizcaya, Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito, Banco Guipuzcoano, Banco de Vitoria, Banco de Santander y Banco Mercantil.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Director Gerente, Juan Urrutia y Zuñeña.
X—800

SOCIEDAD ANONIMA "ALAMBRES DEL CADAGUA"

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Fábrica, sitas en Alonsotegi, a cuyo fin recuerda a dichos señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

Bilbao, 30 de Marzo de 1921.—Por la Sociedad Anónima "Alambres del Cadagua": El Gerente, Ramón de Leizaola.
X—804

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Enero de 1921.

ACTIVO	PESETAS
Efectivo	10.821.119,55
Tabaco en rama	90.568.683,31
Efectos para la fabricación	2.152.236,56
Labores peninsulares por su valor en venta	34.520.921,73
Labores del extranjero por su valor en venta	27.012.233,25
Labores de comiso	45.031,71
Labores en comisión por su valor en venta	21.418.315,80
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	20.256.252,87
Nuevas Fábricas y Depósitos	5.998.509,95
Costo de las labores vendidas	103.302.237,16
Gastos generales de Administración de Tabacos	26.648.369,17
Gastos generales de Administración del Timbre	4.341.285,44
Gastos generales de Administración del Giro mutuo	20.218,60
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	125.343,30
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas	*
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos	120.768.365,06
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre	147.828.874,62
Tesoro público por entregas a cuenta del premio del Giro mutuo	536,29
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	2.044.883,49
Varias cuentas	285.548.356,90
Efectos en cartera	39.051.108,40
Depósitos por fianzas en valores	15.281.600,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía	287.434,74
Material del Resguardo especial de la Compañía	127.880,22
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	248.697,67
Cuentas corrientes	*
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero"	47.350,00
Gastos e ingresos del cultivo del tabaco	24.276,19
	958.490.121,96

PASIVO													
Capital	60.000.000,00												
Fondo de reserva	35.000.000,00												
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 150px;">Estatutaria</td> <td style="width: 150px;">6.000.000,00</td> <td style="width: 150px;"></td> </tr> <tr> <td>Especial para quebranto en labores perjudicadas</td> <td>4.000.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Especial para contingencias en el año de 1921</td> <td>12.000.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Especial para contingencias de cartera</td> <td>13.000.000,00</td> <td></td> </tr> </table>	Estatutaria	6.000.000,00		Especial para quebranto en labores perjudicadas	4.000.000,00		Especial para contingencias en el año de 1921	12.000.000,00		Especial para contingencias de cartera	13.000.000,00		
Estatutaria	6.000.000,00												
Especial para quebranto en labores perjudicadas	4.000.000,00												
Especial para contingencias en el año de 1921	12.000.000,00												
Especial para contingencias de cartera	13.000.000,00												
Venta de labores	252.163.322,71												
Otros productos de la Renta de Tabacos	12.117.606,82												
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	34.201.409,84												
Los Fabricantes por tabacos para su venta en comisión	21.418.315,80												
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	17.732.668,23												
Productos de la Renta del Timbre	167.879.889,87												
Participación de la Compañía en las multas por Timbre	7.657,63												
Líbranzas del Giro mutuo	432.441,00												
Premio del Giro mutuo	4.540,82												
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	126.053.374,88												
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	160.270.339,21												
Tesoro público por su participación en el premio del Giro mutuo	2.270,41												
Banco de España por créditos especiales	45.950.561,79												
Cuentas corrientes	3.751.630,95												
Depositantes por fianzas	15.289.441,58												
Sanancias y pérdidas	4.707.150,56												
Dividendos	321.807,73												
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	107.021,19												
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las Fábricas	11.665,48												
Sobres monederos	8.291,00												
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios	1.058.694,51												
	958.490.121,96												

RECAUDACION COMPARADA	Tabacos	Timbre
Recaudación hasta 31 de Enero de 1920	252.163.322,71	167.879.889,87
" " 31 de Enero de 1919	251.558.095,74	126.647.383,77
	605.226,97	41.232.506,10

V.º B.º
El Director-Gerente,
Fanjul.

El Jefe de la Contabilidad,
C. Calvo Rodero. X-802

GOBIERNO CIVIL DE MALAGA

En virtud de renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Ronda, hecha por D. Enrique Sáenz Reguera, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Junio de 1918, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, 98 y 946 del Código de Comercio, he acordado se haga pública dicha renuncia a los efectos de la devolución de fianza que preceptúan los artículos 13 y 65 del citado Reglamento interino de Bolsas y que constituyó para responder a su cargo, pudiendo presentar en este Gobierno civil, Negociado de Fomento, las reclamaciones relacionadas con el mismo, en el plazo de seis meses.

Málaga, 16 de Febrero de 1921.—El Gobernador civil, Dámaso Gil.

X—798

URBANIZACION GUELL, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente mes, a las diez y siete horas, en el local social, calle Conde Asalto, número 5, Barcelona, para la aprobación del balance y Memorias del último ejercicio.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria para el propio día, a las diez y siete horas y media, en el mismo local social, para tratar de una importante cesión de terrenos.

Para la asistencia a dichas Juntas se observarán las prescripciones del artículo 22 y concordantes de los Estatutos sociales.

Barcelona, 2 de Abril de 1921.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, Felipe Bertrán y Güell.

X—799

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Habiéndose notificado el extravío del resguardo de depósito voluntario de este Banco número 89, comprensivo de 4.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en cuatro títulos de la Serie A, números 308.760/63, y uno de la Serie B, número 67.706, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 31 de Marzo de 1921.—Banco Urquijo Vascongado: El Secretario, Ignacio Barandiarán.

X—793

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

El Consejo de Administración convoca a los Sres. Accionistas de la Compañía, a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Ancha, 11), el día 18 de los corrientes, a las quince y media horas, con objeto

de aprobar la Memoria y balance del ejercicio de 1920, así como la propuesta sobre reparto de los beneficios del mismo. El depósito de acciones para asistir a dicha Junta se admitirá en la Caja social hasta el día 13 inclusive.

Barcelona, 1.º de Abril de 1921.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Administrador, Eudaldo Daltabuit.

X—791

COMPANIA MINERA SEVILLANA

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, el día 15 de Abril actual, a las once horas, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Plaza de Cánovas, 4, Madrid, o en cualquiera Caja aceptada por el Consejo, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente el número de acciones necesario, podrán reunirse y, según los Estatutos, confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—Por orden del Consejo de Administración, J. González.

X—794

SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL TRATAMIENTO DE MINERALES POR FLOTACION

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, el día 15 de Abril actual, a las trece en punto, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán poseer diez acciones por lo menos, o estar comprendidos en un grupo de Accionistas que en junto posean dicho número de acciones, y representados por uno de ellos.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—Un Consejero, J. González.

X—795

PLOMOS DE LINARES (S. A.)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 de Abril corriente, a las cuatro de su tarde, en el domicilio social, calle de Valverde, número 20, primero.

Los Sres. Accionistas que no pudieran asistir personalmente a la Junta, pueden delegar su representación en otros, dando conocimiento de ello, antes del 28 del corriente, al Sr. Gerente de la Sociedad por carta certificada que habrá de ser dirigida al domicilio social.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Se-

cretario, Delfín Deigado.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón de Aguinaga.

X—796

ALCALDIA CONSTITUCIONAY DE ASTORGA**Empréstito municipal**

El Excmo. Ayuntamiento, con aprobación de la Junta Municipal, acordó adquirir, en subasta pública, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, e Instrucción de Contratación de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 250.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La emisión constará de 500 títulos al portador, de 500 pesetas cada uno, numerados correlativamente, con interés anual del 6 por 100, amortizables en veinte años, como máximo, comenzando desde el año de 1923.

2.ª Los títulos llevarán la fecha de 1 de Enero de 1922, desde cuyo día devengarán intereses.

3.ª Estos serán satisfechos en el mes de Diciembre de cada año, empezando por el de 1922.

4.ª La amortización se hará por medio de sorteos públicos anuales, que se verificarán en la Casa Consistorial el día 20 de Noviembre, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, o Teniente, o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento.

5.ª El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento constituye, en garantía de esta operación, o sea el pago de intereses y amortización, todos los ingresos del presupuesto municipal.

7.ª La Corporación consignará necesariamente en todos los presupuestos ordinarios la cantidad precisa para el pago de los intereses y amortización proporcional que corresponda y que figuran en el estado que va a continuación, así como para el pago de toda clase de impuestos al Estado, pues los títulos quedan exentos de todo gravamen, arbitrio y timbre.

8.ª El Ayuntamiento admitirá dichos títulos por los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse, por cualquier concepto, en sus cajas.

9.ª Si por cualquier causa no se incluye en algún presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización, o se suspendiesen los sorteos, los tenedores de los valores tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente, a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la vigente ley Municipal; siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

10. La adjudicación de los referidos títulos se efectuará en subasta pública, que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1921, a las diez en punto de mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia del Secretario.

11. Las proposiciones podrán hacerse por uno o más títulos, al tipo de 500 pesetas, en metálico o billetes del Banco de España; en su consecuencia, serán desechadas todas las que no cubran este tipo.

12. Dichas proposiciones se presentarán en papel sellado, timbre de una peseta, acompañando el interesado su cédula personal, en pliego cerrado, y ajustada al modelo que a continuación se inserta, con el recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de las obligaciones que se solicitan.

13. Desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, podrán presentarse proposiciones en la Contaduría municipal, donde se enumerarán a presencia del portador, entregándose a éste el oportuno resguardo, si así lo desea.

Los poseedores de títulos u obligaciones del anterior empréstito, cuya emisión lleva la fecha de 1 de Abril de 1909, y cuyo pago para unificar la deuda figura en este proyecto, podrán solicitar el canje de aquéllos por los actuales, sin necesidad de pliegos cerrados ni depósito de subasta, pues serán preferidos para la adjudicación y sin prorrateo entre las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, caso de que excedan del número fijado.

Como en el presupuesto para el ejercicio de 1921 a 22 se consigna cantidad para la amortización de 20 títulos de la indicada emisión, se procederá al sorteo correspondiente para que de él tengan conocimiento los tenedores de los mismos.

14. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va a proceder a la apertura de los pliegos y admitir los que en el acto se le entregaren, se leerán todos por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán a los mejores postores los títulos pedidos y se procederá, si a ello hubiere lugar, al prorrateo entre las proposiciones iguales; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

15. Dentro de los sesenta días siguientes a la subasta, deberá efectuarse en la Depositaria de fondos municipales el pago del importe de otro 5 por 100 de las obligaciones o títulos adjudicados, y a los tres meses siguientes, el resto del importe total de dichos títulos, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos y de las cantidades ingresadas en Arcas municipales.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., domiciliado

en la (calle o plaza) de ..., número ..., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de 250.000 pesetas, se comprometo a tomar ... títulos en dicho empréstito, al precio de 500 pesetas cada uno y con el interés del 6 por 100.

(Fecha y firma.)

El cuadro de amortización obra en las oficinas municipales.

Astorga, 1 de Abril de 1921.—El Alcalde, Antonio García.

X—797

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical en sesión celebrada el día 22 del presente mes, con arreglo a las disposiciones vigentes, resolvió admitir a contratación e incluir en la Cotización oficial de esta Bolsa 20.000 acciones emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima "Banco de Cataluña", en representación de diez millones de pesetas, parte de su capital escriturado de pesetas 25.000.000; cuyas acciones son al portador y de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas. Los títulos de las propias acciones son cortados de libros talonarios, constituyen una sola serie con numeración correlativa del 1 al 20.000, llevan adheridos cupones hasta el número 39 para el cobro de dividendos, están fechados en Barcelona a 23 de Junio de 1920, y vienen autorizados con las firmas estampilladas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y la firma manuscrita de un Consejero.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 23 de Marzo de 1921.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario accidental, Eduardo Cabot.

X—787

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, con arreglo a las disposiciones vigentes, resolvió admitir a contratación pública e incluir en la Cotización oficial de esta Bolsa 20.000 Bonos emitidos por la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, en representación de un empréstito de diez millones de pesetas; cuyos

Bonos serán admitidos como metálico, sin prorrateo, en cualquier emisión de obligaciones hipotecarias que realice la propia Sociedad. Dichos Bonos son al portador de 500 pesetas nominales cada uno, devengan el interés del 7 por 100 anual, pagadero por trimestres en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año; deben amortizarse por sorteo en un plazo de cuarenta años, celebrándose el primer sorteo en Diciembre de 1922, y el último en igual mes de 1961, con arreglo al cuadro que consta al dorso de los títulos, debiendo realizarse la amortización con una prima del 1 por 100 hasta 1926, del 2 por 100 hasta 1931, del 3 por 100 hasta 1936, del 4 por 100 hasta 1941, del 5 por 100 hasta 1946, del 6 por 100 hasta 1951, del 7 por 100 hasta 1956, y del 8 por 100 hasta 1961, pero reservándose la entidad emisora la facultad de anticipar la amortización mediante sorteos extraordinarios y con la prima que corresponda al año en que se realice el sorteo. Los títulos de los propios Bonos son cortados de libros talonarios, constituyen una sola serie con numeración correlativa del 1 al 20.000, llevan adheridos 81 cupones número 2 al 82 para el cobro de intereses desde 31 de Marzo de 1921 a 31 de Marzo de 1941, están fechados en Barcelona a 20 de Noviembre de 1920, y vienen autorizados con el sello de la Sociedad, la firma estampillada de su Presidente, y la firma manuscrita de un Consejero o de un Delegado del Consejo de Administración.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 29 de Marzo de 1921.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario accidental, Eduardo Cabot.

X—788

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 1.332 de capital Revisión 5.922.97, emitida a favor de la Escuela de Barromán (provincia de Valladolid), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entrega en esta Dirección general o en las Delegaciones de Hacienda de Avila o Valladolid, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dichas provincias, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Febrero de 1921.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

X—789